CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGUMUNDO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.--------

CUANTIA: $ 900.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de septiembre del dos mil trece, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA de este cantón, comparecen: los señores Germán David Enríquez Camacho de estado civil soltero, ejecutivo, la señorita María Gabriela Zambrano Valencia de estado civil soltera, ejecutiva, y el señor Luis Fernando Cortez Camacho, de estado civil casado, ejecutivo, Los comparecientes manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el contrato social y el estatuto

social de la compañía SEGUMUNDO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la misma que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas, mayores de edad, y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil; El señor Germán David Enríquez Camacho de estado civil soltero, la señorita María Gabriela Zambrano Valencia de estado civil soltera, y el señor Luis Fernando Cortez Camacho, de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, quienes manifiestan en forma expresa la voluntad de constituir una compañía anónima. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA SEGUMUNDO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará SEGUMUNDO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la misma que se regirá

por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas, la misma que requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Bancos. ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado será de MIL OCHOCIENTOS DOLARES; y, el capital suscrito es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas

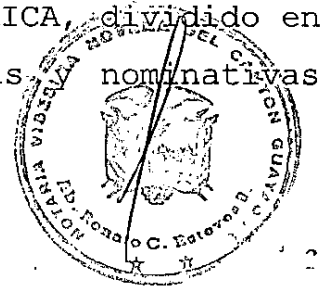

de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la novecientas inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General y del Presidente o de quienes hagan sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES:- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, considerándose como propietario de las mismas a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá

anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones, y gravámenes, se anotarán en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General, o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

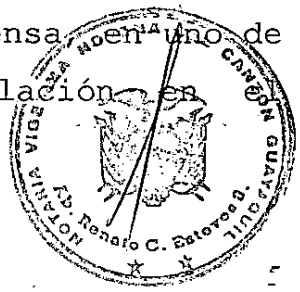

domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la reactivación, liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego

se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según el estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos

que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Las resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital

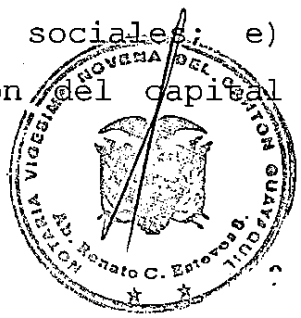

social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto, o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- El Presidente subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal de éste, quien tendrá las mismas atribuciones y limitaciones del subrogado. Si la ausencia fuera definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo de 30 días para hacer la elección correspondiente. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de la administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron su renuncia. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO FISCAL.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En

la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA ESPECIAL.- Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General; la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagársele a los accionistas intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La acción para

el cobro de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDACION.- La compañía se liquidará en los casos previstos por la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria, y este estatuto. Para efecto de la liquidación la Junta General nombrará un Liquidador y hasta tanto actuará el Gerente General o quien haga sus veces, siempre y cuando no exista impedimento legal. CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: 1.- el señor Germán David Enriquez Camacho ha suscrito 300 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario; 2.- la señorita María Gabriela Zambrano Valencia ha suscrito 300 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario, y 3.- el señor Luis Fernando Cortez Camacho ha suscrito 300 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerarios, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se incorpora a la escritura como documento habilitante. El saldo del capital, esto es el setenta y cinco por ciento, lo pagarán en el plazo de dos años, plazo que

se contará a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. QUINTA: DECLARACION JURADA.- Los señores Germán David Enriquez Camacho, Luis Fernando Cortez Camacho y señorita María Gabriela Zambrano Valencia DECLARAN CON JURAMENTO, que las acciones suscritas en la presente constitución de la compañía SEGUMUNDO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS han sido pagadas con dineros de origen lícito. No contravienen a lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros contenidos en el capítulo II, titulo XI, del libro II, de la Codificación de resoluciones de la superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Seguros, EL REGLAMENTO GENERAL A LA Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos. SEPTIMA: Los accionistas fundadores autorizan a la Ab. Susana Coronel de Moreano para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluyendo la obtención de la credencial y certificados de autorizaciones. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.

Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador

Oficio No. SG-2013-4143

Quito D.M., 29 de julio del 2013

Abogada
Susana Coronel de Moreano
Hurtado 205 y Machala
Guayaquil

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 17 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

SEGUMUNDO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 25 de enero del 2014.

Atentamente,

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
Ab. Rosario C. Estevez S.

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, Septiembre 03 del 2013

#355

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la COMPAÑÍA SEGUMUNDO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS por el valor de **USD. $225,00 (DOSCIENTOS VEINTI CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

	APORTE
GERMAN DAVID ENRIQUEZ CAMACHO	$ 75.00
MARIA GABRIELA ZAMBRANO VALENCIA	$ 75.00
LUIS FERNANDO CORTEZ CAMACHO	$ 75.00
TOTAL	$ 225.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después de que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Azucena Chang
JEFE AG. CENTRO CONVENCIONES

Azucena Chang
Jefe de Agencia
Centro de convenciones

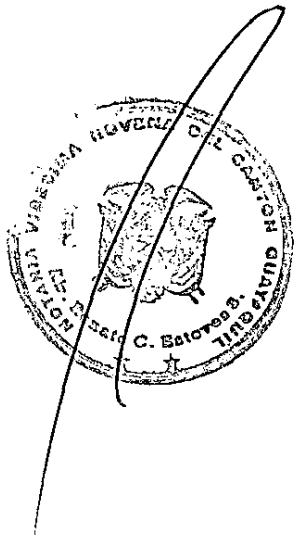

REV.06-99 COD. 108144

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

010 - 0085 **1313092965**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ENRIQUEZ CAMACHO GERMAN DAVID

GUAYAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAYAQUIL ROCAFUERTE
CANTÓN PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **131309296-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
ENRIQUEZ CAMACHO
GERMAN DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
COLOMBIA
CALI

FECHA DE NACIMIENTO 1986-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IGNACIO ENRIQUEZ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMACHO GAVIRIA NOEMI
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-05-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-28
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

I<ECU1313092965<<<<<<<<<<<<<<<
8605 24M2505 28ECU<<<<<<<<<<<<<
ENRIQUEZ<CAMACHO<<GERMAN<DAVID

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

258

258 - 0294 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0704798651 — CÉDULA

ZAMBRANO VALENCIA MARIA GABRIELA

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MACHALA	
MACHALA	PARROQUIA	MACHALA
CANTÓN		ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

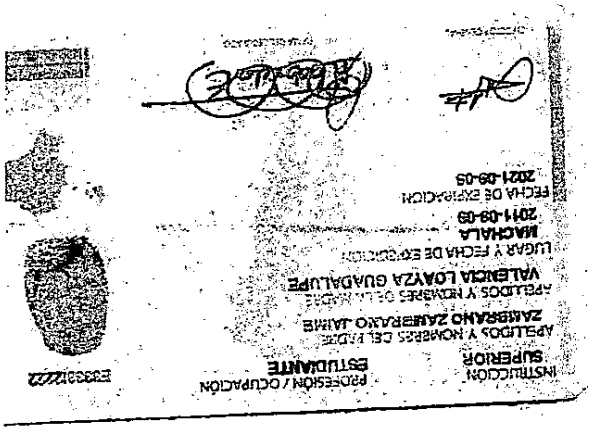

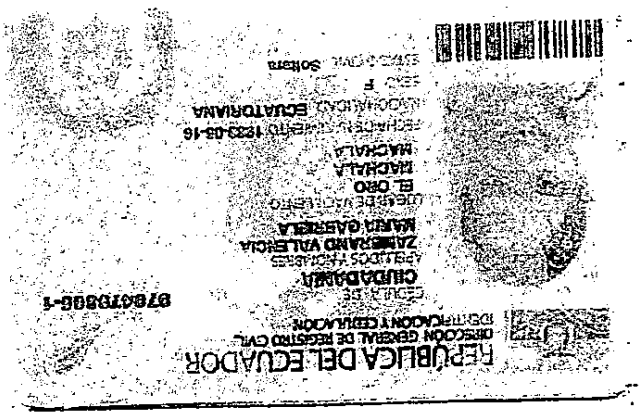

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0003 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0916736325 — CÉDULA

CORTEZ CAMACHO LUIS FERNANDO

GUAYAS — PROVINCIA
GUAYAQUIL — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
ROCAFUERTE — PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 091673632-5

APELLIDOS Y NOMBRES
CORTEZ CAMACHO
LUIS FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCION)
FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
RICAURTE MONTALVO PIERINA ALEXANDRA

FIRMA DEL CEDULADO

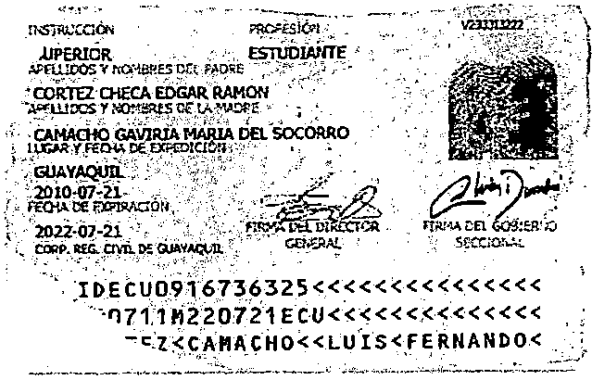

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
V233133222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORTEZ CHECA EDGAR RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMACHO GAVIRIA MARIA DEL SOCORRO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-07-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-21
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0916736325<<<<<<<<<<<<<<<
0711M220721ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CEZ<CAMACHO<<LUIS<FERNANDO<

Firmado (ilegible) Ab. Susana Coronel de Moreano Registro numero uno ocho ocho tres. CAG Queda agregado el certificado de Integración de Capital y los demás documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Germán David Enríquez Camacho
C. C # 131309296-5
C.V.# 010-0085

María Gabriela Zambrano Valencia
C. C # 070479865-1
C.V.# 258-0294

Luis Fernando Cortez Camacho
C. C # 091673632-5
C.V.# 009-0003

Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, al DIECISIETE de octubre del dos mil trece.

Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota de la resolución numero SBS.DTL.DOS MIL TRECE.NUEVE CERO TRES, de fecha dieciocho DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, firmada por el Abogado JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO, DIRECTOR DE TRAMITES LEGALES, mediante la cual se aprueba la CONSTITUCION de la compañía denominada "SEGUMUNDO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", doy fe.-
Guayaquil, 19 de Diciembre del 2013.-

Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:22.658
FECHA DE REPERTORIO:23/may/2014
HORA DE REPERTORIO:13:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SBS-DTL-2013-903**, de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, dictada por el **Director de Trámites Legales, AB. JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO,** el **4 de diciembre del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **"SEGUMUNDO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS",** de fojas **48.723 a 48.755,** Registro Mercantil número **1.865.**

ORDEN: 22658

Guayaquil, 27 de mayo de 2014

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

Nº 8?2544